

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez la contestación radicada por los entes accionados y el escrito de intervención del Ministerio Público. Se deja constancia que se realizó la notificación de la Agencial Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAIME VELASCO MEDINA
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2023 00310 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3006

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. fueron notificadas por correo electrónico remitido por secretaria y dentro del término de ley radicaron escrito de contestación de la demanda, los que reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y continuando el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, evacuar la audiencia de trámite y fallo en la misma fecha.

En cuanto al escrito de intervención del Ministerio Público, se glosará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
- 2.-Señalar el día **12 de diciembre de 2023 a las 2:00 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Incorporar al expediente el escrito de intervención procesal allegado por el Ministerio Público, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

5.-Reconocer personería a los abogados Javier Sánchez Giraldo, identificado con la CC. 10282804 y con TP. 285297 del CSJ de la Firma Proceder, para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, de la firma Mejía Asociados Abogados, para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC 1061757 y TP 307604 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE



CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 177 de fecha 5 DE DICIEMBRE DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria